

ANUNCIO

RESOLUCIÓN RECLAMACIONES

TERCER EJERCICIO FASE DE OPOSICIÓN

PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCATORIA POR SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE DE 4 PLAZAS DE LIMPIADOR/A LABORAL Y 2 PLAZAS DE LIMPIADOR/A FUNCIONARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN RÉGIMEN DE LA MISMA CATEGORÍA PROFESIONAL.

Reunido el órgano de selección el 7 de mayo de 2024, para resolver las reclamaciones presentadas en el plazo previsto en las Bases de la convocatoria a la puntuación del tercer ejercicio de la fase de oposición, que se celebró el día 25 de abril de 2024 y su corrección por el Tribunal se realizó el 15 de abril de 2024, publicado en sede electrónica y web municipal el mismo día, siendo el plazo de reclamaciones de 3 días hábiles siguientes a la publicación.

Presentadas reclamaciones dentro del plazo indicado por las aspirantes que se relacionan, el órgano de selección, **ACUERDA**:

PRIMERO: LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL TERCER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, dentro del plazo previsto (29, 30 de abril y 3 de mayo), conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria por las siguientes aspirantes:

1.- DÑA. SONIA GARCIA GARCÍA. Manifiesta en su escrito que no está de acuerdo con la puntuación del tercer ejercicio de la fase de oposición.

Revisada la ejecución del ejercicio por el Tribunal, considera que la puntuación de 39 puntos de la aspirante es correcta, dado que lo hizo de forma incompleta, entre otros, en lo relativo a la limpieza y utilización del producto adecuado en la limpieza de los aparatos electrónicos e informáticos, lo mismo que con la limpieza de sillas, no realizó la eliminación de manchas de tinta de la mesa.



2.- DÑA. LAURA RIBOTA MARÍA PILAR NIETO RUBIO. Manifiesta en el escrito de reclamación, no estar conforme con la puntuación del tercer ejercicio de la fase de oposición.

Revisada la ejecución del ejercicio, el Tribunal, considera que la puntuación de 32 puntos de la aspirante es correcta, en base a lo siguiente:

1º) El tiempo no fue determinante en la prueba, dado que se dejó libertad para la ejecución, sin que supusiera penalización y era la aspirante la que indicaba al tribunal cuando finalizaba los trabajos del ejercicio práctico.

2º) No se ha previsto por el Tribunal la publicación individualizada de la ejecución de la prueba, al tener una derivada muy diferente en cada candidato, no obstante, el Tribunal con carácter previo y para todos los aspirantes, estableció los criterios en la ejecución y valoración de los trabajos a realizar.

En este caso la aspirante no realizó el barrido del suelo al inicio de los trabajos, tampoco realizó la limpieza de las estanterías de madera correctamente, según el procedimiento, ni utilizó los productos adecuados.

En cuanto a la limpieza aparatos electrónicos e informáticos no se realizó adecuadamente, ni utilizó el producto correcto.

En la limpieza de las sillas, no utilizó el producto adecuado.

No realizó los trabajos de limpieza de los cristales.

SEGUNDO: Por todo lo anteriormente expuesto, no se modifica la nota del tercer ejercicio de la fase de oposición de las aspirantes, es decir:

| APELLIDOS NOMBRE | NIF | PUNTUACIÓN 3º EJERCICIO OPOSICIÓN |
|-------------------------|------------|--|
| GARCÍA GARCÍA, SONIA | 519***86F | 39 |
| RIBOTA SANCHEZ, LAURA | 468***83N | 32 |

Lo que se comunica para el general conocimiento en Mejorada del Campo a 7 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Presidente del Tribunal.

